



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **LMF Cocina Gourmet, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC _____ con asiento social en la _____

_____ debidamente representada por el señor **Saúl José Luciano Herrera**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliado y residente en la calle _____

República Dominicana, recibido en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, S.L., P.W., R.A., and a vertical signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (01) del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0020** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0072-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificada a la entidad LMF Cocina Gourmet, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.897-2022, contentiva de notificación de habilitación.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0271-2022, que aprobó el informe pericial de evaluación económica, adjudicación y reconocimiento del reporte de lugares ocupados del proceso referencia INABIE CCC-LPN-2022-0020, en la cual se verifica que entre otras, que el recurrente no resultó adjudicado para los lotes que participó.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue notificada vía el departamento de correspondencia del INABIE el recurso de reconsideración interpuesto por la entidad LMF Cocina Gourmet, SRL.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que el perito al momento de la visita de la cocina completó su formulario con un cumple en todos los numerales que componen el formulario de visita técnica; que su cocina se ajusta sustancialmente a los criterios de evaluación y a los estándares establecidos en las normas de inocuidad y la pro industria; que los peritos técnicos realizaran visitas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en lo cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

validaran las informaciones del formulario de capacidad instaladas; que su cocina cumple con nueve puntos esenciales utilizados por los peritos al momento de la evaluación y en la actualidad tienen como resultado una notificación de habilitado, pero no adjudicado; que existen oferentes que resultaron adjudicados con 2 o más lotes, cuando el criterio del pliego es un solo lote por oferente; que el lote número 17 quedó desierto y están en la condición de ser adjudicatarios del mismo”.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0271-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que debió no solo ser habilitada, sino también adjudicada, ya que su unidad de producción cumple con los puntos esenciales del pliego, además de que algunos oferentes resultaron adjudicatarios de 2 o más lotes y el lote número 17 quedó desierto y están en la capacidad de ser adjudicatario del mismo; que es menester recordarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y

2

9.C.

fw

RA

15





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que en cuanto al alegato del recurrente que fue calificada con un CUMPLE en todas las casillas del formulario de visita técnica, es un punto aclaratorio establecer que la puntuación individual, por más alta que resulte ser, al momento de ser comparada con la colectividad, deviene dicha puntuación en relativa, por ejemplo, si las empresas X,Y, Z sacan todas un 100 en su visita técnica, pero la empresa X tiene un área de construcción de 200 mts², la empresa Y tiene un área de construcción de 75 mts² y la empresa Z tiene un área de construcción de 350 mts², la puntuación que resultaría más alta y más favorable en la competencia sería la otorgada a la empresa Z, porque la misma dispone con una amplia ventaja en el área de construcción de su unidad de producción que las demás, por lo que alegar que una calificación individual, no sometida a la competencia que representación la licitación con otros oferentes, es una motivación para ser adjudicada carece de sustento; además de que el cumplimiento de lo establecido en el formulario de evaluación técnica es un requisito **sine qua non** para ser habilitado en la apertura del sobre B y continuar en el proceso, no así una garantía de que resultaría adjudicado en dicho proceso.

Resulta: Que el pliego de condiciones n su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, establece que: “el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.” Es decir, que el cumplimiento por parte del recurrente de lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0020**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a seleccionarlo como adjudicatario, ya que el apego a lo establecido en el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

pliego, son las formalidades que facultan a cualquier oferente para poder formar parte de los procesos de licitación.

Resulta: Que, en cuanto a que algunos oferentes resultaron adjudicados en dos o más lotes en el proceso, resulta que esto no deviene en una violación al Pliego de condiciones, toda vez que el mismo establece cuales son las causas o mejor dicho las excepciones por las que un oferente puede resultar adjudicatario de 2 o más lotes: Sección IV: Adjudicación 4.1 Criterios de Adjudicación (...) *Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el "Sobre A" Oferta Técnica.*

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en el acta número 0271-2022, la recurrente figura en el reporte de lugares ocupados de acuerdo a la puntuación obtenida en los lotes que participó, por lo que en este caso las puntuaciones y posiciones son las siguientes:

| LOTE | PUNTUACIÓN TOTAL | POSICIÓN |
|------|---------------------|----------|
| 11 | 75 | 2 |
| 12 | 79 | 2 |

Resulta: Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 11 el adjudicado



R
S.C.
ho
RA
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

Bernardo Antonio Moronta Plasencia obtuvo una puntuación de 94, y en el lote 12 la adjudicada Yanna Alcantara Camarena obtuvo una puntuación de 83, que son puntuaciones claramente por encima de las que el hoy recurrente obtuvo;

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca ubicar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, como ejemplo preciso y conciso que en el Lote número 11, la solicitante quedó en el lugar número 2, con una puntuación por debajo de otro de los oferentes quien presentó con oferta que se ajustó sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que la suya.

Resulta: Que la parte recurrente también alega que tiene la capacidad de suplir en el lote número 17, ya que el mismo quedó desierto, sin embargo, luego de revisada su oferta económica, hemos podido contactar que dicha oferente solo participó por los lotes 11 y 12, por lo que no resultaría posible otorgarle un lote por el cual no participó, por ser violatorio al pliego de condiciones que rige el presente proceso; Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0271-2022, de fecha 29 de julio del año 2022.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de impugnación interpuesto por la entidad **LMF Cocina Gourmet, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por la entidad **LMF Cocina Gourmet, S.R.L.**, provista del RNC en razón de que aunque no fue adjudicada se encuentra incluida en el reporte de lugares ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, por lo cual su recurso resulta improcedente y carente de base legal, y en consecuencia se ratifican todas y cada una de las disposiciones del acta número 271/2022, del 29 de julio de 2022, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución por la entidad **LMF Cocina Gourmet, S.R.L.**, provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-444

ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

VICTORASMO

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de Leon

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Radhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

